

OBJETO DE LA ORDEN

Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocatoria de las subvenciones al autoempleo en Andalucía.

A estos efectos, se establecen subvenciones tanto para el establecimiento como para el mantenimiento como trabajador o trabajadora autónomo, entendiéndose por tal a la persona física que ejerce una actividad económica de forma individual, por cuenta propia, y con hasta cinco trabajadores o trabajadoras por cuenta ajena, y que tenga residencia y domicilio fiscal en Andalucía.

Complementariamente a las subvenciones establecidas en el apartado anterior, todas las personas que se constituyan como trabajadoras autónomas en Andalucía, podrán beneficiarse del asesoramiento y asistencia técnica que se preste, a través de los distintos programas y servicios que para este fin se promuevan por la Consejería de Empleo, en el marco de las competencias que tiene atribuidas por la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo.



Servicio Andaluz de Empleo
CONSEJERÍA DE EMPLEO

Información y trámites

**RED DE UNIDADES
TERRITORIALES DE EMPLEO**

**ANDALUCÍA EMPRENDE,
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA**

AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO



**PLAZA DE ESPAÑA Nº 7
18270-MONTEFRÍO (GRANADA)
TFNO: 958336136**

TRABAJADORES Y TRABAJADORAS AUTÓNOMAS

NORMATIVA



**Ahora más que nunca,
somos tu Consejería de Empleo**



Servicio Andaluz de Empleo
CONSEJERÍA DE EMPLEO

AYUDAS E INCENTIVOS

Ayuda para el establecimiento del trabajador y trabajadora autónomo.

La subvención para el establecimiento como trabajador o trabajadora autónomo consistirá en una cantidad a tanto alzado, que podrá alcanzar hasta un máximo de 11.000 euros en función de lo siguiente:

- A) 5.000 euros para personas desempleadas en general.
- B) 6.000 euros para:
 - 1º. Personas jóvenes desempleadas de hasta 30 años, entendiéndose incluidos los jóvenes que en el año inmediatamente anterior a la solicitud del incentivo, hayan finalizado programas de formación o mixtos de formación y empleo de la Consejería de Empleo.
 - 2º. Personas desempleadas provenientes de expedientes de regulación de empleo.
 - 3º. Actividades desarrolladas en zona ATIPE.
- C) 7.000 euros para mujeres desempleadas.
- D) 8.000 euros para:
 - 1º. Personas desempleadas con discapacidad en un grado igual o superior a un 33 por ciento.
 - 2º. Personas desempleadas con especiales dificultades de acceso al mercado laboral, entendiéndose por tales a las personas mayores de 45 años, las inmigrantes y las que se hallen en situación de desempleo por un periodo igual o superior a doce meses.
- E) 10.000 euros para mujeres desempleadas con discapacidad en un grado igual o superior a un 33 por ciento.
- F) En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, las cantidades de las letras c) y e) se incrementarán en un 10 por ciento.

DOCUMENTACIÓN

El autónomo o autónoma solicitante deberá aportar (por duplicado, en caso de registro presencial):

Para las dos modalidades de ayudas

1. Solicitud debidamente cumplimentada y firmada.
2. Fotocopia compulsada del poder de representación, en los casos que proceda.
3. Declaración/es responsable sobre la ayuda solicitada.
4. Solicitud de transferencia bancaria firmada por la persona solicitante o, en su caso, la persona que actúa en su representación, y la entidad bancaria, según modelo adjunto a la solicitud.
5. Original o copia autentica o autenticada del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda.
6. Para los supuestos de personas con discapacidad, inmigrantes, o mujer víctima de violencia de género, original o copia autentica o autenticada de la documentación acreditativa emitida por las Administraciones competentes en esta materia.

Además para ayudas al mantenimiento

Original o copia autentica o autenticada de la o las facturas que acrediten la inversión realizada, así como la documentación acreditativa del pago de las mismas.

Ayuda para el mantenimiento del trabajador y trabajadora autónomo.

La subvención para el mantenimiento como trabajador o trabajadora autónomo, consistirá en una cantidad a tanto alzado de hasta 4.000 euros destinada a financiar gastos e inversiones **ya realizados por parte del** trabajador o trabajadora autónomo, en los seis meses anteriores a la apertura del plazo para solicitar la ayuda. Esta ayuda podrá llegar hasta 4.500 euros cuando la actividad económica se desarrolle en zonas ATIPE

A estos efectos serán elegibles, de acuerdo con la Orden de 26 de Abril de 2010, los gastos que se contemplan en la **Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación de 2007-2013.**

PLAZOS DE PRESENTACIÓN

Con carácter extraordinario: del 15 de mayo al 15 de junio de 2010 (ambos inclusive). Con carácter ordinario: En los meses de marzo y septiembre de cada año.

**Ahora más que nunca,
somos tu Consejería de Empleo**